

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad su importante salud.
(Gaceta del 28 de Marzo de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

Subdelegaciones.

CIRCULAR NÚM. 2.087.

En uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, de conformidad con lo que determina el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Febrero último, con esta fecha he nombrado Subdelegados de Medicina en propiedad de los partidos judiciales de Medina del Campo, Nava del Rey y distrito de la Audiencia de esta capital, a los señores Médicos don Ramón Velasco Díez, don Irineo Mercado Zayas y don Miguel García Canal, respectivamente, Profesores con ejercicio en dichas localidades y que venían desempeñando los referidos cargos con el carácter de interinos.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Autoridades y Médicos con ejercicio en los citados partidos judiciales y del

público en general y a los efectos oportunos.

Valladolid, 27 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Luis Monravá.

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

CIRCULAR NÚM. 2.086.

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 25 del actual, comunica a este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Julián del Río Ortega, contra providencia de ese Gobierno, sobre el cierre de una Farmacia, que en la villa de Portillo de esa provincia, tiene doña Purificación Guerra, viuda de Gamarra, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar recibo con toda urgencia de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo

25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1924.—El Director general.—P. O.—Román Durán.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta Real

orden, se hace público en este órgano oficial, para general conocimiento y especialmente el de las partes interesadas, a sus efectos.

Valladolid, 27 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Luis Monravá

Núm. 1.712.

BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Habiéndose padecido un error de imprenta en una partida de gastos en la cuenta del mes de Febrero publicada en el Boletín del día 26, aun cuando dicho error no afecta a la totalidad de sus cifras de ingresos y gastos, a continuación se publica de nuevo.

CUENTA mensual de fondos, correspondiente a Febrero de 1924.

INGRESOS

	Pesetas
Existencia en 31 de Enero de 1924, según cuenta publicada en el «Boletín Oficial» del 23 de Febrero de 1924.	16.889'38
Ingresado por servicio laboratorio.	25
Reintegro sueldo segundo chauffer.	250
sueldo de portero.	60
Resguardo del Banco, número 383	335
Ingresado por servicio sanitario.	50
por servicio laboratorio.	115
por servicio vacunación antirrábica.	125
por donativos especiales.	525
por servicio sanitario.	25
Resguardo del Banco, número 410	840
Ingresado por servicio de laboratorio.	25
Megeces a cuenta.	200
Carpío a cuenta.	300
por donativos especiales.	100
Mota del Marqués.	535
Reintegro libramiento 377.	15'85
Resguardo del Banco, número 502	1175'85
Suman los ingresos.	19.231'23

GASTOS

	Pesetas
A Félix Cuadrado, resto de las 27.438 que importaron las obras de adaptación verificadas en el parque.. . . .	2438
Al mismo por su cuenta de obras de albañilería en 1924. . .	262
A Solache y Llanos, por paja.	5'40
A Sebastián Battaner por material eléctrico.	6
A Manuel Esteban, por trajes chauffer.	51'50
Al Director, por menores y gastos de viaje a Barcial, Villagarcía, Nava del Rey, Medina del Campo y Peñafiel	102'20
A Guillermo del Paso, por gasolina, amianto y otros. . . .	289'75
A Valverde, por paja para animales ensayo.	4'75
A Julio Rodríguez, por arreglo cojinetes.	30
Al Instituto Alfonso XIII, por sueros.	16'40
A Ignacio Pascual, por leña.	74'10
A Valeriano Escribano, servicios portero.	15
A la Agencia Ford, por útiles.	49'20
A Juan Rubio, comida conejos ensayo.	15
A Genaro Martín, sueldo chauffer.	125
A Bellogín, fenol y otros.	23'50
A Fidel Legido, soldaduras y otros.	70
A Luis Díaz Fior, trabajos de oficina de Enero.	30
A Juan Minucio, un carro de paja.	22'50
A Tomás Calvo, colchas.	34
Al personal facultativo, dietas y salidas a Rioseco, Portillo, Valbuena, Campillo, Villalba de Adaja, Villafrechós, Cogeces del Monte y Fompedraza.	160
A Adolfo G. Olmedo, por cera.	1'25
A Marciano Esteban, Ordenanza, gratificación extraordinaria en Enero.	25
A Genaro Martín, a cuenta de su sueldo chauffer, en Febrero.	125
A Santarén, material escritorio para la Dirección.	61'15
Al mismo, por id. id..	20'85
Al periódico <i>Castilla la Vieja</i> , por anuncios y clichés. . . .	94'20
Al personal subalterno por gastos de viaje a Valbuena de Duero, Villalba de Adaja, Cogeces del Monte y Fompedraza.	56'30
Portes y consumo de aceite mineral.	48'91
A Valverde, menores.	19'05
A la fábrica La Perla, salvados.	8'25
A Valverde, por escarpas y otros.	15'85
Al personal, haberes en Febrero.	2960'15
Al Director, gratificación en Febrero.	416'66
Suman los gastos.	6.776'92

RESUMEN

Importan los ingresos.	19.231'23
Id. los gastos.	6.776'92
Existencia en el Banco de España.	12.454'31

Los comprobantes de cobros y pagos de las cuentas publicadas se encuentran en la Secretaría de la Junta, Sección de Cuentas municipales, a disposición de todos los Ayuntamientos que forman la mancomunidad sanitaria y podrán ser examinados, sin restricción alguna, durante los días laborables, de diez a dos de la tarde.

Valladolid, 1 de Marzo de 1924.—El Gobernador-Presidente, *Luis Monravá*.—El Director técnico, *Francisco Bécáres*.—El Secretario-Contador, *Eumenio Rodríguez de Valenzuela*.

Núm. 2.065.

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Durante los días hábiles del 1 al 20 de Abril próximo, se abonarán los haberes devengados por las criadoras externas de asilados procedentes del Hospicio provincial, correspondientes al 4.º trimestre de 1923-24 y anteriores.

A tal efecto las interesadas o

sus apoderados presentarán los documentos justificativos en la oficina de Contaduría, durante las horas de diez a trece, rogándose a los señores Alcaldes lo hagan saber a las criadoras que residan en los respectivos términos municipales.

Valladolid, a 24 de Marzo de 1924.—El Ordenador de pagos, *Mauro García*.

Núm. 2.081.

Sección provincial de Pósitos.

Exposición Internacional de Cooperación y obras Sociales en Gante.

Se pone en conocimiento de las personas interesadas que desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre próximos se celebrará en Gante una Exposición Internacional de Cooperación y Obras Sociales a la que acudirá oficialmente España.

Con objeto de hacer patente al desarrollo de tales obras en España, la Inspección general de Pósitos ruega a cuantas entidades y particulares tengan establecidas obras de acción social, cooperación, casas baratas, créditos, seguros sociales, pensiones, etcétera que remitan sus publicaciones, reglamentos, gráficos o mapas, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, bien directamente, bien por intermedio de esta Sección provincial de Pósitos, que las hará llegar a su destino.

El Gobierno ha concedido el crédito necesario para la instalación del Pabellón Español, por lo que la Exposición es completamente gratuita; pero con objeto de contribuir a su mayor esplendor, la Comisión oficial admite toda clase de donativos de los expositores los que pueden remitir al Sr. Tesorero de la Comisión oficial de la Exposición de Gante, bien directamente, bien por esta Sección provincial.

A los administradores de los Pósitos de esta provincia se les ruega que remitan muestras escogidas de los principales productos del Municipio, lo que a la vez puede servir de propaganda para los mismos.

Las sociedades Industriales y Comerciales, Bancos, Fábricas, etcétera, que tengan establecidas Instituciones Sociales para sus empleados y obreros realizarían una labor patriótica dándolas a conocer en el extranjero y podrían encontrar también en la Exposición un medio eficaz de propaganda.

Valladolid, a 27 de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.066.

Adalia.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día trece del corriente y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público la subasta relativa al alumbrado público por medio de electricidad, con treinta lámparas de filamento metálico y bajo el tipo de novecientas cuatro pesetas con veinte céntimos.

Los pagos de dicho servicio, se verificarán en la forma dispuesta en la base cuarta del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los quince hábiles de aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a las once horas descontando el día de su inserción.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán inscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un letrado en ejercicio, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo

siguiente: «Proposición para optar a la subasta del alumbrado público por electricidad».

Modelo de proposición.

D... vecino de... habitante en la calle de... número... piso... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a... se comprometo a... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad, (la cantidad en pesetas céntimos se consignará en letra)... a... de... de 19...

(Firma del proponente)

Adalia, a 24 de Marzo de 1924.
—El Alcalde, Florencio Calvo.—
P. A. del A., el Secretario, Geminio Campo.

Núm. 1.870.

Cogeces del Monte.

Ordenanza del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en 1.º de Abril del año por el que han de contribuir.

Art. 3.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relación con el 114), y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el artículo 38, distinguiendo además

en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento,

o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado caballar de labor. . .	41
Por id. id. mular de id. . .	41
Por id. id. asnal de labor.	20'50
Por id. id. ganado vacuno con cría.	12'50
Por id. id. caballar de recría.	41
Por id. id. asnal de recría.	20'50
Por id. id. lanar estante.	1'25
Por id. id. cabrío.	3
Por id. id. de cerda.	20
Por cada pie o caja de colmena.	3
Por cada par de palomas	0'50

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del ramo construcción.	4'50	300	1350
Obreros del ramo Industrial y comercio.	4	300	1200
Obreros del campo.	2	260	520

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

- 1.ª El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.
- 2.ª Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará

en la forma siguiente: Automóviles, 500 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 25 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla, 25 pesetas de renta.

3.ª Por cada criado menor de 60 años se le imputará una renta de 500 pesetas y por cada instructor o maestro 1000 pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en un dos por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total es-

timada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 10 del presente por la Junta municipal de esta villa.

Cogeces del Monte, a 5 de Marzo de 1924.—El Secretario, Gerardo Martín.—V.º B.º El Alcalde, Juan Gimeno.

Núm. 2.074.

Pedrajas de San Esteban

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante una de las plazas de Guarda municipal de este término con el sueldo anual de novecientas doce pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, la cual será provista con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes reintegradas en el plazo de ocho días.

Pedrajas de San Esteban, 24 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Arturo Mompín.

Núm. 2.060.

San Llorente.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920 a 21, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

San Llorente, a 24 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Benigno Ruiz.

Núm. 2.070.

Santervás de Campos.

Don Celedonio Morate Palmero, Presidente accidental de los vocales natos y electos de la Comisión de evaluación del repartimiento general de la parte real de este término.

Hago saber: Que habiéndose celebrado la elección de los vocales electos de esta Comisión el día nueve del actual y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma ni contra el escrutinio general, quedan proclamados vocales electos de esta Comisión los señores que obtuvieron mayor número de votos a los

cuales se les comunicó en forma su nombramiento en tiempo oportuno y aceptaron el cargo, a quien se cita por medio del presente como así bien a los vocales natos de esta Comisión, para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa, a las once horas del día veintinueve del actual, con objeto de tomar posesión del cargo los primeros y una vez constituida definitivamente esta Comisión hacer la designación en dicho día de los vocales que hayan de formar parte de la Junta general del Repartimiento con arreglo a lo que dispone el artículo 84 del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santervás de Campos, a 24 de Marzo de 1924.—El Presidente accidental, Celedonio Morate.

Núm. 2.071.

Santervás de Campos.

Don Indalecio Moncada Fernández, Presidente accidental de los vocales natos y electos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que habiéndose celebrado la elección de los vocales electos de esta Comisión el día nueve del actual y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma ni el escrutinio general, quedan proclamados vocales electos de esta Comisión los señores que obtuvieron mayor número de votos a los cuales se les comunicó en forma su nombramiento en tiempo oportuno y aceptaron el cargo, a quienes se cita por medio del presente como así bien a los vocales natos de esta Comisión que tomaron posesión del cargo para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa, a las once horas del día veintinueve del actual, con objeto de tomar posesión del cargo los primeros y una vez constituida definitivamente esta Comisión, hacer la designación en dicho día de los vocales que han de formar parte de la Junta general del repartimiento con arreglo a lo que dispone el artículo 84 del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santervás de Campos, a 24 de Marzo de 1924.—El Presidente accidental, Indalecio Moncada.

Núm. 2.067.

Siete Iglesias de Trabancos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Siete Iglesias de Trabancos, a 25 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Leovigildo Gonzalez.

Núm. 2.082.

Viana de Cega.

En virtud de acuerdos municipales, se sacan a subasta pública la reconstrucción de la Casa Consistorial, bajo el precio de treinta y nueve mil novecientas treinta y seis pesetas treinta y tres céntimos, sometándose a los planos y condiciones facultativas y económicas del pliego que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán acompañadas de la cédula personal y el talón corriente de la contribución industrial de Contratista, en pliegos cerrados, ateniéndose al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al día... así como del precio y demás condiciones en que debe verificarse la reconstrucción de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Viana de Cega, se comprometo a su ejecución aceptando las condiciones que se exigen por la cantidad de... pesetas, (aquí se expresará en letra la proposición que se haga, admitiendo o mejorando el tipo fijado.

(Fecha y firma.)

La subasta tendrá lugar el siguiente día de transcurridos los veinte días desde la inserción en el «Boletín Oficial» de este anuncio a las doce de la mañana, procediéndose en este momento a la apertura de los pliegos presentados.

La presentación de pliegos se hará en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente del anuncio en el «Boletín Oficial», hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta,

ateniéndose en todo a lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Viana de Cega, 17 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Heliodoro Rodríguez.

Núm. 2048.

Villabrágima.

Don Anatolio Valdivieso de Castro y don Alejandro Cano Izquierdo, Presidentes accidentales, respectivamente, de las Comisiones de evaluación de la parte personal y real del repartimiento.

Hacen saber: Que debiendo constituirse definitivamente estas Comisiones, con los vocales natos y electos que han sido designados, y además designar los individuos que han de constituir la Junta general del Repartimiento, según previene el artículo 84 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace público que el día 28 del actual a las diez de la mañana, se reunirán las comisiones en la Casa Consistorial a los fines citados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, de Marzo de 1924.—El Presidente accidental de la parte personal, Anatolio Valdivieso de Castro.—El Presidente accidental de la parte real, Alejandro Cano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.076.

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Encinas Criado, Antonio, y Durán, Bernardo; domiciliados últimamente en Peñafiel, comparecerán en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado del Río), para ser oídos en causa por alzamiento de bienes, instruída por dicho Juzgado bajo el número 57.924.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación